

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

TÍTULO PRIMERO

Finalidades de la Federación

Artículo 1°. La Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes es el organismo máximo de representación y participación de los alumnos de la Universidad de los Andes, y tiene como fines:

a) Representar a los alumnos dentro de la Universidad, ante sus autoridades y demás organismos de ésta; y ante los distintos organismos de representación estudiantil a nivel nacional y frente al país en general.

b) Promover la participación del alumnado tanto dentro de la universidad como de la sociedad.

c) Defender los derechos e intereses de los alumnos.

d) Colaborar en la coordinación de los diversos Centros de Alumnos de la Universidad y otras iniciativas estudiantiles, respetando siempre su autonomía.

e) Contribuir activamente en la unidad y vida de la comunidad universitaria.

f) Conservar, respetar y promover el Ideario, misión y visión de la Universidad.

Artículo 2°. Para los efectos de la interpretación del presente estatuto entiéndase así los siguientes términos, salvo cuando su contexto indicare lógicamente otra cosa:

a) Universidad es sinónimo de Universidad de los Andes.

b) Federación y FEUANDES son sinónimos de Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes.

c) Centro de Alumnos y Centro de Estudiantes son sinónimos, y se refieren al organismo máximo de representación estudiantil al interior de una carrera, agrupación de carreras o unidad académica.

d) Consejo se refiere al Consejo de Federación.

e) Directiva se refiere a la Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes.

TÍTULO SEGUNDO

De la Federación

Párrafo Primero

De la conformación de la Federación

Artículo 3°. Forman parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes, todos los estudiantes de pregrado matriculados en la Universidad cuyos Centros de Alumnos se encuentren federados conforme a lo señalado en el *Título Tercero* del presente estatuto.

Artículo 4°. Los alumnos de posgrado no forman parte de la Federación ni de Centro de Alumnos alguno, a menos que simultáneamente reúnan la categoría de alumno de pregrado. Sin embargo, los organismos de la Federación están también al servicio de estos estudiantes, y es su deber defender sus intereses, canalizar sus inquietudes, y ser portavoz de sus legítimas aspiraciones.

Párrafo Segundo

Artículo 5°. Son organismos permanentes de la Federación la Directiva, las Comisiones y el Consejo.

La Federación en la función ejecutiva se compone de los organismos de la Directiva y las Comisiones.

Artículo 6°. Los cargos de miembro de la Directiva de Federación y de miembro de una Directiva de Centros de Alumnos son incompatibles entre sí.

Ningún alumno puede ser miembro o candidato a miembro de la Directiva de la Federación, y miembro o candidato a miembro de la Directiva de un Centro de Alumnos al mismo tiempo.

En caso que se produzca esta situación, la persona afectada tendrá 4 días hábiles para renunciar expresamente al cargo de su elección. De no mediar renuncia en el plazo señalado, no podrá desempeñar su cargo en la Federación, debiendo nombrarse una nueva persona para que ocupe su lugar, según lo estipulado en el artículo 18.

Párrafo Tercero

De la Directiva

Artículo 7°. La Directiva encabeza la actividad ejecutiva y política de la Federación. Es deber de ella llevar a cabo la organización y funciones de la Federación. Estará compuesta de cinco alumnos, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Interno, Vicepresidente Externo, Secretario General y Secretario Ejecutivo.

Artículo 8°. Podrán ser miembros de la Directiva todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno de pregrado al momento de la elección.
- b) Estar cursando al menos el segundo semestre en la Universidad, en el mismo momento señalado en la letra anterior.
- c) No estar sujeto a causal de eliminación.

No obstante lo señalado en la letra a) de este artículo, podrán ser miembros de la Directiva de la Federación y mantenerse en sus cargos, aquellos alumnos egresados de sus respectivas carreras y que aún no hayan obtenido su título profesional.

Artículo 9°. Son deberes de la Directiva:

- a) Cumplir con los fines establecidos en el artículo 1°.
- b) Desarrollar su programa de actividades, con pleno respeto y apego a las normas del presente Estatuto, Reglamentos e Ideario de la Universidad.
- c) Convocar sesiones del Consejo de Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, según las normas respectivas.
- d) Definir los temas a tratar en el Consejo de Federación, los cuales serán puestos en tabla.
- e) Designar y remover a los Jefes de Comisión.
- f) Integrar, con uno de sus miembros, el Consejo de Alumnos de Bachillerato.

Artículo 10°. Son deberes del Presidente:

- a) Liderar y dirigir el actuar de la Federación.
- b) Representar y ser portavoz oficial de la Federación.
- c) Presidir el Consejo de Federación.

d) Dar cuenta detallada y pública al final de su periodo, de la gestión realizada durante su mandato. Dicha cuenta la realizará a nombre de toda la Directiva al Consejo de Federación.

Artículo 11. Son facultades del Presidente:

a) Proponer al Consejo las modificaciones del presente Estatuto.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva, sin perjuicio del derecho de convocar a estas que tienen los demás miembros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16°.

c) Convocar a plebiscito, para lo cual necesitará de la aprobación del Consejo de Federación.

d) Convocar a elecciones de Directiva, en sesión de Consejo celebrada para tal efecto en la forma y plazos señalados en el Título IV del presente Estatuto

e) Hacer uso de las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que el presente Estatuto señale.

Artículo 12. El Vicepresidente Interno tendrá como función coordinar, supervigilar y cooperar en los trabajos de las distintas Comisiones de que se compone la Federación.

Además, será quien reemplace al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa temporal que le impidiere ejercer su cargo, en todo lo que tenga relación con asuntos internos de la Federación, entiéndase por tales, temas relacionados con las comisiones, autoridades de la Universidad, y las unidades académicas y administrativas de la misma.

A su vez, el Vicepresidente Interno, será quien convoque a los Jefes de Comisión a reuniones, en donde se analizarán y planificarán los programas y actividades de cada comisión, además de realizar el control de gestión de cada una de ellas, las cuales serán convocadas con una semana de anticipación.

Artículo 13. El Vicepresidente Externo tendrá como función representar a la Federación frente a cualquier autoridad, organismo o medio cuando el Presidente así lo designe. Siendo el encargado, además, de coordinar las comunicaciones en conjunto con el encargado de Prensa o Comunicaciones de la Federación.

A su vez, el Vicepresidente Externo será quien reemplace al Presidente de la Federación en todos los asuntos externos, en caso de ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa temporal que le impidiere ejercer su cargo, por un tiempo límite de un mes. Excediéndose dicho plazo se procederá conforme al artículo 18.

Será, además, el encargado de llevar a cabo negociaciones y acuerdos con personas naturales y jurídicas para el financiamiento de los proyectos y actividades de la Federación y asuntos que tengan relación con dicha entidad.

Artículo 14. El Secretario General tendrá como función llevar toda documentación y registros de la Federación, y mantenerla bajo archivo, orden y resguardo, siendo ministro de fe en todas las que concurriere con su firma.

Además el Secretario General llevará las actas de las sesiones de Directiva y Consejo de Federación, las cuales deberán tomarse en el acto mismo y públicamente, y actuará como Ministro de Fe cuando el accionar de la Federación o el presente estatuto así lo requiera.

Corresponderá también al Secretario General la administración el patrimonio de la Federación, organizará su distribución entre las distintas comisiones y velará porque sean usados conforme a los programas y demás actividades autorizadas por la Directiva. Al término del mandato deberá rendir cuenta de la gestión financiera realizada durante el período de su respectiva Federación, siendo responsable personalmente con su patrimonio en caso de detectarse alguna irregularidad o mal uso de los fondos de la Federación, salvo que acredite haber actuado con la debida diligencia, en cuyo caso será responsable solidariamente la Directiva en su conjunto.

Corresponderá al Consejo dar por aprobada la cuenta financiera, por la mayoría simple de los presentes, o en caso contrario, declarar la responsabilidad solidaria de la Directiva por dos tercios de los mismos. En cualquier otro caso, será responsable el Secretario General.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo deberá colaborar en el desempeño y organización de las funciones ejecutivas con el resto de los miembros de la Directiva, sobre todo, con el Vicepresidente Interno.

Artículo 16. Las demás funciones o facultades señaladas en estos Estatutos, que le corresponden a la Directiva, y que no se hayan asignado específicamente a alguno de los miembros de la misma en los artículos anteriores, le corresponderán a la Directiva como cuerpo, sin perjuicio de que puedan delegarse en uno o más de los Jefes de Comisión o demás miembros de la Federación.

Los 5 miembros de la Directiva trabajarán en colaboración entre ellos, bajo el liderazgo del Presidente, para el cumplimiento de los fines y actividades de la Federación.

Artículo 17. Las sesiones de Directiva serán convocadas con 48 horas de anticipación, o en caso de urgencia con 12 horas, por el Presidente, o por los demás miembros de la Directiva mediante acta firmada por la mayoría de ellos. En todo caso, serán dirigidas por el Presidente, o por el Vicepresidente Interno si aquel no asistiere. En caso de faltar ambos, serán dirigidas por el Vicepresidente Externo.

En dichas sesiones deberán asistir a lo menos, tres miembros de la Directiva, y se adoptarán los acuerdos con la mayoría simple de los votos. La votación se llevará a cabo a viva voz, pero cualquier miembro podrá exigir que se realice en forma secreta.

En caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 18. En caso de renuncia, incapacidad, destitución, o suspensión, se utilizará el siguiente sistema de reemplazo o subrogación:

1) Si el afectado es el Presidente, asumirá el Vicepresidente Interno hasta el final del período. Los demás miembros de la Directiva podrán ascender un grado en el orden jerárquico de esta, señalado en el artículo 7°. Siendo, en este caso, el último puesto integrado por un alumno designado por la Directiva en votación secreta, debiendo reunir para tal efecto la mayoría absoluta de los votos. Igual sistema se aplicará para reemplazar a cualquier otro miembro de la Directiva que cesase en su cargo.

2) Si la vacancia recayera en toda la Directiva, se deberá celebrar una sesión extraordinaria de Consejo de Federación, dentro de los 3 días hábiles siguientes del día en que se produzca dicha situación, en la cual, con la mayoría absoluta de los votos de los restantes miembros del Consejo, se deberá elegir a un Presidente interino de la Federación, que solo podrá recaer en alguno de los Presidentes de Centros de Alumnos

Luego el Consejo, con los dos tercios de los votos, determinará algunas de las siguientes medidas

a) Elegir al resto de la Directiva, que la pondrán componer otros cuatro Presidentes de Centros de Alumnos, miembros de la Federación o de Centros de Alumnos, elegidos en una sola votación por mayoría absoluta a cada uno de ellos. En este caso, cada persona elegida deberá asumir alguno de los cargos que se señalan en el artículo 7°, y cumplirá sus funciones de acuerdo a las reglas establecidas en estos Estatutos.

b) Llamar a elecciones de Federación aplicándose las reglas generales. En este caso solo tendrá vigencia dicha Directiva electa hasta el mes de octubre en que se deberá llevar a cabo un nuevo proceso eleccionario según las reglas establecidas en el Título de las Elecciones.

Con todo, tanto el Presidente Interino en cualquier circunstancia, como los Presidentes de Centros de Alumnos que fueren designados en el caso de la letra b) del numeral dos de este artículo, solamente tendrán el derecho a voto que les corresponde como miembros del Consejo de Federación, quedando privados del derecho a voto que les correspondería como miembros de la Directiva. En caso de renuncia de cualquiera de las personas señaladas anteriormente a su cargo como Presidentes de Centros de Alumnos, manteniéndose como miembro de la Directiva, solo tendrá el derecho a voto correspondiente a esta última función.

Artículo 19. Los miembros de la Directiva durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de prolongarse hasta la elección siguiente según lo señalado en el artículo 87.

Párrafo Cuarto

De las Comisiones

Artículo 20. Las Comisiones serán los organismos encargados de llevar a cabo los distintos fines y programas de la Federación. Estarán integrados por un mínimo de tres y un máximo de diez personas cada una, y serán dirigidas por un Jefe de Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá quedar a la discrecionalidad del Jefe de Comisión, previo acuerdo con la Directiva, el número de integrantes que deberá componer su Comisión.

Artículo 21. Los Jefes de Comisión serán los encargados de dirigir, coordinar y supervigilar a su respectiva Comisión.

Además los Jefes de Comisión, tendrán la facultad de representar a la Federación frente a las distintas unidades administrativas y/o académicas de la Universidad, para dar cumplimiento a los programas y fines correspondientes, previa autorización de la Directiva.

El cargo de Jefe de Comisión es incompatible con alguno de los de la Directiva de Federación o de Centros de Alumnos. No así un miembro de la Comisión, quien si podrá formar parte de la Directiva de un Centro de Alumnos.

Artículo 22. El cargo de Jefe de Comisión será designado y removido por la mayoría absoluta de la Directiva, en sesión especialmente convocada al efecto.

Párrafo Quinto

De la Cesación de Cargos

Artículo 23. Los integrantes de la Directiva y los Jefes de Comisión cesarán en sus cargos por:

a) Término del período para el cual fueron electos, esto es, desde y hasta la fecha del cambio de mando de la Directiva de la Federación, según lo establecido en el artículo 87 de este cuerpo.

b) Renuncia presentada ante la Directiva y aceptada por ésta, o bien presentada con carácter de indeclinable.

c) Sobrevenirle incapacidad para el desempeño de su cargo, entendiéndose por tal, una enfermedad grave, haber incurrido en causal de eliminación de pregrado, y cualquier otra causa ratificada por la Directiva.

d) Incurrir en notable abandono de sus deberes o manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones, declarada por el Consejo de Federación según el procedimiento señalado en el artículo 24, salvo el caso de los Jefes de Comisión, que será declarada por la mayoría absoluta de la Directiva.

e) Haber sido condenado a un delito que merezca pena aflictiva.

f) Por decisión de los cuatro quintos de la Directiva en ejercicio.

g) Haber obtenido el título profesional.

Artículo 24. En caso de la causal señalada en la letra d) del artículo precedente, esta circunstancia deberá ser declarada en sesión extraordinaria del Consejo convocada especialmente para este efecto.

Para destituir a cualquier miembro excepto al Presidente, se requerirá un quorum de los tres quintos de los votos del Consejo, y para destituir al Presidente se necesitaran cuatro quintos. En esta votación no tendrá derecho a voto la persona sobre la cual recae la causal, ni se considerará para efectos de calcular el quórum.

Artículo 24 bis. Con los votos conforme a dos tercios del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se podrá llevar a cabo una investigación, con el objeto de conocer y obtener la mayor información posible sobre cualquiera de las causales señaladas en el artículo 23.

Para estos efectos se deberá constituir, en la misma sesión y quorum señalados en el inciso primero, una Comisión Investigadora, la cual deberá estar integrada por no menos de 5 ni más de 8 Presidentes de los Centros de Alumnos que forman parte del Consejo, excluidos los miembros de la Directiva. En ella, se deberá elegir a un presidente, quien tendrá voto dirimente en caso de empate en las deliberaciones que se adopten, y a un secretario que será ministro de fe, y llevará las actas de la Comisión.

Este proceso de investigación no es requisito para poder accionar conforme al artículo 25 de estos Estatutos.

Dicha investigación no podrá durar más de 8 días hábiles, contados desde el primer día hábil de la semana siguiente a la sesión del Consejo señalada en el inciso primero de este artículo. Dentro de este plazo, se deberá celebrar una reunión con todos los miembros de la Comisión, y a la cual se citará con al menos 3 días hábiles de anticipación, en donde la persona o personas objeto de la investigación, deberán presentar sus defensas, documentos, y demás pruebas para acreditar el cumplimiento de sus deberes. Se deberá dejar constancia en el acta de dicha reunión, del día de su celebración, personas que concurren, defensas y documentos que presente el afectado, los cuales se deberán acompañar y dar lectura, en la sesión que se señala en el inciso siguiente.

Al término de los 8 días señalados en el inciso anterior, la Comisión deberá presentar un escrito al Consejo, en sesión especialmente convocada al efecto, en la cual deberán constar los hechos objeto de la investigación, pruebas y conclusiones a las que se llegaren. En dicha sesión y si hubiere antecedentes graves que lo funden, se podrá suspender del cargo a la persona o personas afectadas, con el quorum de los dos tercios del Consejo. Esta suspensión podrá extenderse por un máximo de 15 días hábiles, tiempo que será fijado por el Consejo, con el quorum señalado anteriormente. Este plazo se podrá prorrogar por otros 15 días hábiles más, cuando fuere necesario para el correcto funcionamiento de la Federación. Dicha decisión de prórroga, deberá adoptarse en sesión extraordinaria con dos tercios de los votos de los miembros del Consejo.

En el caso que se acordare la suspensión, las funciones de la persona afectada serán ejercidas en conjunto por los demás miembros la Directiva, salvo que recaiga sobre el Presidente, en cuyo caso asumirá el Vicepresidente Interno, por todo el tiempo que dure la sanción.

Al término del plazo señalado en el inciso anterior, se podrá ejercer la acción contemplada en el artículo 25, en relación al artículo 23 letra d). Si no se llevare a cabo un proceso de acusación, se deberá alzar la medida antes señalada y la persona afectada retomará sus funciones al día siguiente hábil del término del plazo de la suspensión.

Artículo 25. Serán titulares de la acción a que da lugar la causal señalada en la letra d) del artículo 23:

- Tres miembros de la Directiva actuando conjuntamente;
- Ocho presidentes de Centros de Alumnos actuando conjuntamente; o
- El cinco por ciento de los alumnos regulares de la Universidad, quienes deberán presentar un escrito firmado por todos los actores.

El escrito de acusación deberá contener argumentos de hechos y de derecho que funden cualquiera de las causales señaladas en el artículo 23 y la petición al Consejo para votar la destitución de la persona acusada.

El escrito señalado en el inciso anterior, deberá ser presentado, en un mismo día hábil y del que deberá darse aviso al Consejo, al Secretario General de la Federación y al Director de Estudios de la Universidad, quienes actuarán conjuntamente como ministros de fe de este proceso, salvo el caso de que el Secretario General sea acusado, siendo ministro de fe solamente el Director de Estudios. También se deberá poner a disposición del acusado una copia del escrito de acusación, en el mismo plazo señalado en este inciso.

La sesión especial en que se resuelva la acusación, tendrá lugar en no menos de 72 horas ni más de 120 horas, contando sólo días hábiles, desde que fuere presentado el escrito conforme al inciso anterior. Se dará inicio a la sesión con la lectura de la acusación y los

argumentos de los actores, para luego dar lugar a la defensa del acusado. Luego habrá lugar para la réplica y duplica correspondiente a cada parte, en donde cada uno podrá argumentar de forma ininterrumpida y continua, comenzando por el actor para luego otorgar la palabra al acusado. Tanto durante la lectura de la acusación y defensa del acusado como durante la réplica y duplica ninguna persona podrá hacer uso de la voz mientras la parte no haya terminado de exponer sus argumentos. Al término del ejercicio de estos derechos por ambas partes, el Consejo podría hacerle preguntas a cada uno de ellos, a la que estarán obligados a dar respuestas. Finalizada la réplica y duplica y las preguntas y respuestas correspondientes, se someterá a votación secreta la acusación según lo estipulado en el artículo 24.

TITULO TERCERO

Párrafo Primero

Del Consejo de Federación

Artículo 26. El Consejo de Federación es la máxima instancia de deliberación y decisión política de los estudiantes de la Universidad

Artículo 27. Son miembros del Consejo de Federación, los Presidentes de los Centros de Alumnos, o quienes le subroguen de acuerdo a sus Estatutos internos, y la Directiva de la Federación, quienes se entenderán como miembros permanentes de este organismo.

El Consejo será presidido por el Presidente de la Federación o por la persona que la Directiva designe en caso de su ausencia.

Artículo 28. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por los intereses de las estudiantes de la Universidad de los Andes
- b) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
- c) Participar en la decisión de la asignación de Fondos Concursables de Vida Universitaria.
- d) Aprobar o rechazar las actas del Consejo ordinario anterior y de los extraordinarios que hubieren ocurrido entre la última sesión ordinaria y la que está en curso.
- e) Pronunciarse respecto de la causal de cesación de cargos señalada en el artículo 23 letra d).

Artículo 29. Son funciones de los miembros del Consejo de Federación:

a) Votar de las proposiciones de la Directiva que se refieran a las siguientes materias:

i. Realización de un acto plebiscitario, el cual deberá obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ii. Reforma del presente Estatuto, la cual deberá obtener el voto favorable de por dos tercios de los miembros presentes.

b) Exigir a la Directiva la rendición de cuentas y fiscalizarla en el cumplimiento de sus funciones.

c) Ser vínculo entre las unidades académicas y la Federación.

d) Ayudar a la Directiva en la realización de los fines establecidos en el artículo 1º.

e) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo de Federación, siempre que al menos la cuarta parte de los miembros de común acuerdo lo soliciten, presentando un escrito formal al Secretario General de la Directiva.

f) Demás funciones que correspondan como miembro del Consejo de Federación.

Artículo 30. El Consejo deberá sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando así lo solicite el Presidente de la FEUANDES, la mayoría absoluta de la Directiva o la cuarta parte de los miembros del Consejo.

La Directiva debe asegurarse de notificar públicamente la citación por el medio que considere más idóneo, con al menos 48 horas de anticipación, al tratarse de sesiones ordinarias.

Artículo 31. Tendrán derecho a voto, todos los miembros permanentes del Consejo de Federación.

Los votos se distribuirán de la siguiente manera:

a) Cada miembro de la Directiva = 1 voto.

b) Los Centros de Alumnos en cuya carrera o agrupación de carreras haya menos de 500 alumnos.= 1 votos.

c) Los Centros de Alumnos en cuya carrera o agrupación de carreras hayan 500 alumnos o más. = 2 votos.

Artículo 32. El quórum mínimo para iniciar sesión tanto ordinaria como extraordinaria será de dos tercios de los miembros con derecho a voto del Consejo. De no reunirse el quórum a la hora de la citación y pasados treinta minutos el quórum requerido para iniciar la sesión, será de mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, no se considerará válida la votación realizada sin la presencia en la sala del quórum mínimo para iniciar la sesión.

Artículo 33. Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán asistir a ellas todos los alumnos de pregrado de la Universidad, pudiendo solicitar hacer uso de la palabra y teniendo derecho a voz.

A su vez, los miembros de la Directiva podrán, de manera extraordinaria, invitar personas a los Consejos, siempre dando a conocer y justificando el motivo de esta invitación. Dichos invitados podrán hacer uso de la palabra o exponer cuando la discusión de alguna materia así lo amerite. Podrá rechazarse el ingreso y/o participación de dicho invitado por los tres quintos de los votos del Consejo

El carácter público de las sesiones, se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene quien presida la sesión, previo acuerdo de la Directiva, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros permanentes, si así lo estimase indispensable para el adecuado desarrollo de la sesión. En caso de ser imposible lo anterior la sesión se podrá suspender, pudiendo continuar ya sea al día siguiente o en otro lugar dentro de la misma Universidad, todo lo anterior con la concurrencia de al menos cuatro votos favorables de la Directiva

Artículo 34. Los temas a tratar en los Consejos de Federación serán ordenados en una tabla por el Secretario General de la Federación, quien la informará a los miembros del Consejo por el medio que considere más idóneo con, al menos 48 horas de anticipación a la sesión. Lo anterior es sin perjuicio de que los miembros puedan proponer a la Directiva temas a tratar, personalmente o por correo electrónico al Secretario General de la Federación, hasta 12 horas antes de la realización del Consejo, los que serán incluidos en la tabla.

Los temas que no se encuentren en dicha tabla, no podrán ser tratados en la sesión, a menos que, con el voto de la mayoría absoluta de miembros del Consejo, se autorice discutir dicha materia.

La tabla deberá contener, como mínimo, los siguientes temas a tratar:

a) Aprobación de actas del Consejo ordinario anterior y de los extraordinarios que hubieren ocurrido entre la última sesión ordinaria y la que está en curso.

b) Cuenta del Presidente

c) Discusión de los asuntos que la Directiva hubiese colocado en la tabla.

d) Otros temas que los demás miembros del Consejo hubiesen propuesto conforme al procedimiento señalado para tal efecto.

Artículo 35. En caso de inasistencia, deberá justificarse al Secretario General de la Federación.

Artículo 36. Si algún miembro del Consejo incurriere en dos inasistencias a las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, consecutivas o no, el Secretario General de la Federación, enviará a la Directiva del Centro de Alumnos correspondiente, una notificación por correo electrónico informándole sobre sus inasistencias y que podrá ser expulsado del Consejo según lo señalado en el inciso siguiente.

En caso de una tercera inasistencia, el Secretario General, por acuerdo de la mayoría absoluta de los votos del Consejo, podrá citar a la Directiva del Centro de Alumnos respectivo, a una sesión extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes del envío de esta citación, en la que se le informará sobre el incumplimiento a las normas contenidas en este Título, y en donde podrá formular sus descargos y acompañar los antecedentes que justifiquen sus inasistencias.

No obstante lo anterior, en la misma sesión se podrá acordar la expulsión del Centro de Alumnos como miembro del Consejo de Federación, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes, sanción que se mantendrá hasta el cambio de mando de la Directiva del Centro de Alumnos sancionada.

Se aplicarán las reglas contenidas en este artículo, en caso de cualquier otra infracción grave y/o reiterada a estos Estatutos por parte de algún miembro del Consejo de Federación.

Artículo 37. La Directiva tendrá 24 horas para citar a los miembros del Consejo a Sesión Extraordinaria.

Artículo 38. Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

En caso de que no se reúna el quórum señalado en el inciso anterior y existan dos preferencias en una misma votación, se podrá optar por algunas de ellas por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

Lo anterior se entenderá solo para aquellas materias y asuntos que no requieran de un quorum especial, según lo establecido en estos Estatutos o por el Consejo de Federación, por dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 39. De cada sesión deberá extenderse un acta, donde quedará registro de los temas y decisiones que se adopten, la que deberá quedar a disposición pública en alguna plataforma de internet en un plazo de 72 horas.

Dentro del acta, elaborada por el Secretario General, además deberá dejarse constancia de las objeciones y abstenciones de cualquiera de los miembros.

Artículo 40. En las actas, deberá también dejarse constancia de las asistencias y ausencias de los miembros del Consejo, quedando registro de las inasistencias que se hubieran justificado previamente y del motivo aducido.

Artículo 41. Después de cada sesión ordinaria o extraordinaria, se deberá publicar en lugar visible un listado con los asistentes y ausentes al Consejo y sus respectivas votaciones. Además deberá dejarse a disposición de los alumnos en una plataforma online y en cualquier otro medio que la Directiva estime conveniente.

Párrafo Segundo

Afiliación de los Centros de Alumnos al Consejo de Federación.

Artículo 42. Podrán afiliarse al Consejo de Federación, todos aquellos Centros de Alumnos que voluntariamente así lo quisieren, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Regularse por Estatutos propios.
- b) Garantizar en sus propios reglamentos las elecciones libres, directas, universales e informadas de sus dirigentes, respetando el derecho a voto igualitario, personal y secreto de sus alumnos.
- c) Cumplir con las normas del presente Estatuto, así como con los Reglamentos e Ideario de la Universidad.

Artículo 43. La Federación reconocerá la autonomía y reglamentos propios de cada Centro de Alumnos, siempre que estos respeten el espíritu de las disposiciones del presente Estatuto.

TÍTULO CUARTO

De las elecciones

Párrafo Primero

Preliminar

Artículo 44. Las elecciones de la Federación de Estudiantes de Universidad de los Andes, serán a través de un sufragio secreto, voluntario y universal.

Tendrán derecho a voto todos los alumnos regulares de pregrado de la Universidad.

Artículo 45. En caso de presentarse dos o más listas en las elecciones de octubre, de conformidad al artículo 59, deberán votar al menos, el cincuenta por ciento de los estudiantes con derecho a voto, para que la elección sea válida.

Resultará electa aquella lista que obtenga mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

En caso de no existir mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, donde solo podrán presentarse a elección, las listas que concentren las dos primeras mayorías.

No obstante lo anterior, si en una primera votación, una lista cuente con una mayoría y a su vez dos o más listas reúnan un mismo porcentaje de preferencia, estas últimas se contarán como una segunda mayoría, procediéndose a una segunda vuelta tanto con la lista que represente una primera mayoría y las listas que constituyan la segunda.

Para los efectos de los dos incisos anteriores, el TRICEL establecerá la fecha de la segunda votación, como también la fecha y duración de las campañas que se podrá realizar. En ambos casos resultará electa aquella lista que obtenga mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

En caso de haberse obtenido el quorum de participación necesario del cincuenta por ciento en primera vuelta, no será necesario cumplir nuevamente con este requisito en la segunda vuelta.

En caso de no reunirse el quorum del cincuenta por ciento señalado en el inciso primero de este artículo, se extenderá el periodo de la Federación hasta marzo del año siguiente, donde se realizará un nuevo proceso eleccionario de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 bis.

Artículo 46. En el caso de que sólo se presente una lista en las elecciones de octubre, deberán votar al menos, el cuarenta por ciento de los estudiantes con derecho a sufragio para que la elección sea válida, entendiéndose por tales, a los señalados en el artículo 44, quienes

votaran si se aprueba o rechaza. Se requerirá un quórum de mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, para que la lista resulte electa.

En caso de no salir electa la lista con el quorum antes señalado, se extenderá el periodo de la Federación hasta marzo del año siguiente, donde se realizará un nuevo proceso eleccionario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 bis.

Artículo 47. Pueden ser candidatos todos los alumnos de pregrado matriculados en la Universidad de los Andes en el año académico en curso.

Artículo 48. No podrán ser candidatos a Directiva de Federación ni miembros del TRICEL, por lo que la inscripción de su candidatura se considerara nula, los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones que se enuncian a continuación:

- a) Los alumnos que se encuentren en causal de eliminación.
- b) Alumnos que estén cursando su último año de carrera, al momento de la elección, salvo que el proceso eleccionario se lleve a cabo durante el mes de marzo.
- c) Alumnos que hubieren sido removidos de sus Centros de Alumnos o de una anterior Federación por notable abandono de sus deberes o manifiesta negligencia en su desempeño.

A su vez, los miembros de la Directiva de la Federación serán inhábiles para ser candidatos a la Directiva de Centros de Alumnos y miembros del TRICEL.

Tampoco podrán ser candidatos a Directiva de la Federación, los miembros en ejercicio de cualquier Directiva de Centro de Alumnos ni de la Directiva actual de la Federación. Las renunciaciones de quienes, incurriendo en la incompatibilidad anterior, pretendan ser candidatos, deberán ser presentadas a la Federación o su Centro de Alumnos correspondiente a más tardar el último día hábil antes del inicio del período de inscripción de candidaturas.

De incurrirse en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o falta de requisitos anteriores, se entenderá dicha inscripción como no realizada, declarada de oficio por el TRICEL o a petición de otras listas o alumnos con derecho a sufragio.

Artículo 48 bis. Durante el proceso eleccionario, el TRICEL, con la mayoría absoluta de sus miembros, designará a 5 alumnos directamente o solicitando al Consejo una quina, de acuerdo a las mismas reglas señaladas en el artículo 62, quienes estarán facultados para fiscalizar los procesos de inscripción, campaña y votación, para que se lleven a cabo de conformidad al presente Estatuto.

Con todo, en el proceso de elección deberá estarse a las aptitudes de cada uno de los postulantes, y en el caso de designarse alumnos que formen parte de algún movimiento, deberá ser en un número igualitario entre todas las asociaciones estudiantiles que participen de la elección, estando prohibido que sea algún candidato a Federación.

Cualquier irregularidad que observaren los alumnos designados, deberá ser informada de inmediato al TRICEL, para que este adopte la medida correspondiente.

Párrafo Segundo

De la Inscripción de las Candidaturas

Artículo 49. Las listas deberán inscribirse desde las 00:00 horas del lunes de la semana anterior al inicio de la campaña, hasta las 13:00 horas del día hábil anterior al inicio de la campaña, fecha que será anunciada por la Federación a través del correo institucional dirigido a todos los alumnos con 8 días hábiles de anticipación.

Sólo las listas que se inscriban dentro de este plazo y habiendo cumplido con los requisitos que en adelante se exigen, podrán participar de las elecciones.

En caso de que no se presente ninguna lista, el plazo se prolongará por cinco días hábiles más, debiendo prorrogarse también todo el proceso eleccionario según las reglas generales.

Sin perjuicio de lo anterior, si no se presentare ninguna lista en el plazo señalado en el inciso anterior, se procederá conforme al artículo 59 bis.

Artículo 50. Las listas que se presenten a elecciones, deberán inscribirse enviando un documento al correo electrónico oficial del TRICEL y también depositando copia escrita en la oficina de la Federación, cuya recepción deberá ser certificada por el Secretario General, quien a su vez lo entregará en el mismo día hábil al TRICEL. Este documento tendrá las siguientes menciones:

a) Nómina con la lista de los miembros candidatos a Directiva de la Federación, estableciendo el cargo que corresponde a cada uno.

b) Ficha de inscripción completa, que contendrá: nombre, RUT, carrera, año que actualmente cursa, correo electrónico y número de teléfono.

Además deberán adjuntar un certificado de alumno regular de cada uno de los postulantes a Directiva.

c) Resumen ejecutivo del programa que se quiere aplicar para el periodo de su elección, el cual no podrá exceder de cinco páginas.

d) Nomina con el Apoderado de Lista y los Apoderados de Mesa, que deberá contener la misma información señalada en la letra b) de este artículo.

Dichos documentos serán enviados al TRICEL para su completa revisión.

Luego será publicado en los sitios oficiales, una vez finalizado el período de inscripción de listas.

Todos los documentos deberán ser presentados en formato PDF, fuente Times New Roman y tamaño de letra número 12.

Artículo 51. Es responsabilidad de las listas inscribir a sus candidatos correctamente dentro de los plazos estipulados.

Será responsabilidad del TRICEL corroborar los datos con las autoridades universitarias pertinentes, para lo cual tendrá un plazo de 48 horas contadas desde la hora de cierre de inscripción de las listas, después del cual deberá publicar por medios oficiales las listas aprobadas.

Toda postulación rechazada por no reunir alguno de los requisitos exigidos por estos Estatutos, será notificado por escrito por dicho órgano a los candidatos cuestionados y a la lista correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes al término del periodo de inscripción, los cuales tendrán hasta el primer día hábil de la semana siguiente a la de inscripción, para solicitar al TRICEL una reconsideración.

En caso que no se efectuó la reconsideración dentro del plazo señalado en el inciso anterior, quedará para todos los efectos, excluida la lista del proceso de eleccionario.

Artículo 52. Las candidaturas inscritas podrán ser retiradas por la misma lista, hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para la elección. Transcurrido dicho plazo el TRICEL tendrá el deber de elaborar los votos para el desarrollo del acto eleccionario.

Si alguna candidatura fuera retirada después de dicho plazo, las preferencias que se marquen a candidatos retirados se escrutarán como nulas, además de responder de los gastos de impresión de votos, proporcional a la cantidad de listas postuladas.

Párrafo Tercero

De la Campaña

Artículo 53. Se entiende por campaña cualquier acto masivo de comunicación, tales como pasar por salas, eventos en la Universidad, panfletos, comunicados y los demás actos u objetos que tengan como fin la captación de votos para una lista o simplemente informar y dar a conocer la misma. Además se considerará campaña la realizada a través de medios electrónicos.

Artículo 54. La campaña comenzará a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente al término del plazo que tiene el TRICEL para revisar las inscripciones de las listas. Este período de campaña deberá tener una duración mínima de una semana y deberá extenderse hasta el último día hábil anterior a las elecciones.

No se podrá realizar campaña durante la semana de inscripción, y en caso de contravención, el TRICEL podrá adoptar las sanciones que estime conveniente según el artículo 77.

Artículo 54 bis: Las listas deberán presentar una cuenta exacta, detallada y documentada de todos los ingresos y gastos en que hayan incurrido durante el proceso eleccionario, al día siguiente del último día hábil para realizar campaña.

Dichos documentos deberán ser enviados al correo electrónico trichel@uandes.cl, y serán publicados en los medios oficiales. En caso de contravención el TRICEL podrá adoptar algunas de las sanciones señaladas en el artículo 77.

Artículo 55. Durante el período de campaña, la Directiva de la Federación deberá organizar al menos una actividad, en donde las listas candidatas puedan exponer sus ideas a los alumnos de la Universidad.

Artículo 56. Las listas deberán respetar las campañas de sus oponentes y no podrán en caso alguno desprestigiar, ofender o menoscabar las campañas o miembros de las otras listas.

Artículo 57. Durante los días de sufragio, no podrá realizarse ningún tipo de campaña que llame a votar por una preferencia u otra, entendiéndose tales actividades a las señaladas en el artículo 53, en especial el uso de distintivos en que se haga referencia a alguna lista, llamado o instando a votar preferentemente por alguna de las lista en cualquier lugar del campus o campo clínico.

Artículo 58. Las listas serán responsables de limpiar la Universidad de todo tipo de campaña, antes de iniciarse el periodo de votación, tanto en primera como en segunda vuelta si esta es necesaria, de lo contrario serán sancionados con una multa de 2,5 UF, que deberá

ser pagada en el plazo de una semana desde el término de las elecciones, al Secretario General de la FEUANDES, quien lo transferirá al Departamento de Operaciones de la Universidad. El valor a considerar de la Unidad de Fomento será la del día en que la lista efectúe al pago al Secretario General.

Los integrantes de la lista que no paguen dentro del plazo señalado en el inciso anterior, serán personalmente responsables del pago de dicha multa.

Con todo, si la lista electa no cumple con la obligación señalada en este artículo, ninguno de los integrantes que la componen, podrán presentarse como candidatos en una próxima elección, como tampoco podrá presentar una lista candidata a Directiva de Federación, el Movimiento que haya apoyado a la lista infractora, previo pago de la multa.

Además, en caso de estar obligada al pago la lista que resulte ganadora en el proceso eleccionario, no podrá llevarse a cabo el cambio de mando a que se refiere el artículo 87, mientras la lista no haga efectivo el pago al Secretario General de la Directiva en ejercicio.

Párrafo Cuarto

Artículo 59. El proceso eleccionario deberá llevarse a cabo durante dos días hábiles consecutivos establecidos por el TRICEL, dentro del mes de octubre, en la semana siguiente al fin de la campaña, la que deberá coincidir con la tercera semana, contada desde la fecha de inicio de inscripción de las listas.

En caso de no existir mayoría absoluta, se procederá de conformidad a lo señalado en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 45.

Artículo 59 bis. En caso de no reunirse el quorum del cincuenta por ciento señalado en el 45, o de no reunirse el quorum del cuarenta por ciento de acuerdo al artículo 46, se extenderá el periodo de la Federación hasta marzo del año siguiente, según lo señalado en el artículo 87. En dicho mes se realizará un nuevo proceso eleccionario, en el que se abrirá un periodo de inscripción de nuevas listas, procediendo al igual como lo señalan los articulo 49 hasta el 52.

La elección se realizará con las listas que se inscriban dentro de las dos primeras semanas desde el inicio del año académico correspondiente, las cuales tendrán la tercera semana para hacer campaña.

Dentro de dos días hábiles consecutivos de la semana siguiente a la campaña, establecidos por el TRICEL, se efectuará el proceso eleccionario

Para que la elección sea válida en estos casos, deberán votar al menos, el cincuenta por ciento de los estudiantes con derecho a voto, si se presentan dos o más listas, o el cuarenta

por ciento de los estudiantes con derecho a voto, si se presenta una sola lista, y resultará electa aquella lista que obtenga mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

En caso de no reunirse los quorum señalados en el inciso anterior en ambos casos, se procederá de acuerdo a la letra b) del artículo 18 de estos Estatutos.

Si presentándose dos o más listas, ninguna de ellas obtiene mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en una primera votación, se deberá llevar a cabo una segunda vuelta, según las mismas reglas señaladas en el artículo 45.

Artículo 60. Se instalará en la zona de sufragios al menos una mesa por carrera o agrupación de carreras, la que será determinada por el TRICEL.

Las mesas estarán constituidas por un Presidente de mesa y un Vocal designado por el TRICEL, mediante el mecanismo señalado en el artículo 62.

Es responsabilidad del Presidente de Mesa verificar que no se induzca al voto en su respectiva mesa

Para el conteo diario de votos, cada lista podrá designar a Apoderados de Mesa, por el número total de ellas, quienes tendrán dentro de sus facultades llevar un registro para sí de los votos escrutados durante ese día y objetar votos, pudiendo ser distintos en los dos días de votación, sin perjuicio de que se individualicen en el documento que se señala en el artículo 50.

Artículo 61. Cada lista podrá disponer de un solo Apoderado de Lista, para que certifique la transparencia del acto eleccionario, estando presente en el lugar de votación, y siendo el único medio de comunicación oficial entre la lista, el TRICEL y la Federación.

Además de las funciones señaladas anteriormente, corresponderá al Apoderado de Lista:

a) Ser vocero único de los candidatos. Esto implica que no se aceptarán reclamos o sugerencias que no sean del Apoderado de Lista.

b) Revisar el voto antes de su impresión.

Artículo 62. En todas las mesas deberá haber siempre un Presidente y un Vocal.

Sin embargo, no será necesario que sean los mismos durante todo el día, pudiendo ser reemplazados por los alumnos con derecho a voto que hayan sido designados previamente por el TRICEL, excluyendo a todo candidato.

Para estos efectos, el TRICEL deberá pedirle al Consejo de Federación que confeccione una nómina, compuesta por un mínimo de 36 alumnos con derecho a voto y que

no sean candidatos ni a Federación ni Centros de Alumnos, la cual podrá realizarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

Para estos efectos solo los Centros de Alumnos y cada uno de ellos, deberán proponer a un mínimo de 3 y un máximo de 6 alumnos por su carrera o agrupación de carreras, debiendo procurar que dentro de esos alumnos haya una proporción equitativa entre los alumnos pertenecientes a un movimiento y aquellos que no.

Cada Centro de Alumnos será responsable de notificar, y asegurar que la persona designada como vocal de mesa, este disponible y ejerza su cargo. En caso contrario, será el mismo Centro de Alumnos el encargado de proveer a otros vocales para cumplir con su obligación.

La nómina elaborada, que deberá contener el nombre, RUT, carrera, año que actualmente cursa, correo electrónico y teléfono de cada alumno, deberá ser entregada al TRICEL, hasta el último día hábil de la semana o semanas de inscripción.

Los Vocales de Mesa que fueren nombrados y sus respectivos reemplazantes, deberán ser notificados con al menos 72 horas de anticipación a la elección.

El Presidente de Mesa será elegido por y de entre los mismos vocales, de la mesa respectiva.

En los casos de los artículos 45 inciso tercero, cuarto y quinto, y artículo 59 bis, se procederá de acuerdo a lo señalado en este artículo, en la fecha que señale el Consejo de Federación, o la Directiva de la Federación.

Artículo 62 bis. En caso de que en el día y en la hora en que se deba constituir una o más mesas de votación, no concurrieren los vocales designados conforme al artículo 62, el TRICEL, por mayoría absoluta, deberá solicitar a la Directiva de la Federación, que proporcione a personas para ejercer como Vocales de Mesa durante todo el tiempo en que la persona titular no compareciere a la su mesa designada.

Para estos efectos la Directiva podrá designar como vocales a miembros de la Federación, de Centros de Alumnos y alumnos regulares que aceptaren ejercer el cargo. En este último caso, solo cuando hubiere necesidad urgente, podrán ser vocales, miembros de los movimientos de las listas a Federación, en cuyo caso deberán ser uno por cada movimiento en la mesa respectiva

En los casos de los artículos 45 inciso tercero, cuarto y quinto, artículos 59 bis, 71 y 71 bis, también se podrá proceder de acuerdo a lo señalado en este artículo, cuando fuere necesario.

Artículo 63. Solo los miembros del TRICEL están facultados para abrir las mesas de votación.

Artículo 64. Debe existir un lugar para votar que asegure el derecho al sufragio secreto y personal.

Artículo 65. Sólo podrán votar aquellos alumnos que presenten en la mesa de votación, su credencial de alumno de la Universidad de los Andes, cédula de identidad o cualquier otro documento oficial que certifique la identidad del alumno (votante).

Para estos efectos, deberá existir en cada mesa de votación, una lista actualizada a la fecha, en la que solamente constaran los alumnos regulares habilitados para sufragar, y todo alumno que no se encuentre en dicha lista estará impedido de votar, salvo que certifique su calidad de alumno regular al TRICEL, quien deberá dejar constancia en el acta.

Luego de que la mesa receptora de sufragios identifique su nombre dentro de las listas oficiales, se le entregará la cédula de votación. Una vez recibida la cédula de votación, el alumno deberá firmar el registro, ir al lugar habilitado para sufragar, marcar su preferencia, doblarlo y depositarlo en la urna correspondiente a su carrera o agrupación de carreras.

Artículo 66. Las mesas receptoras de sufragios dispondrán de una copia de las listas oficiales de alumnos adscritos a las respectivas facultades, y un acta en la que se establezca:

- a) La hora de apertura de la mesa.
- b) Rango o serie de los folios de los votos que reciba cada mesa.
- c) La firma del miembro del TRICEL que abra y cierre la mesa.
- d) Los nombres de los Presidentes de Mesa y Vocales durante el día de votación.
- e) Las situaciones especiales y reclamos recibidos durante el acto eleccionario.

Al terminar el día dispondrán además de:

- a) Los folios de los votos emitidos.
- b) La cantidad de votos emitidos (colillas), y
- c) La cantidad de firmas presentes en las listas de registro.

Artículo 67. Las mesas deberán estar abiertas 8 horas cada día, y será el TRICEL, el encargado de fijar la hora exacta de inicio y cierre de ellas.

Una vez llegada la hora de cierre de las mesas receptoras de sufragios, se procederá a hacer tres llamados a viva voz, cada uno separado por tres minutos, a emitir sufragio, y de no existir alumnos dispuestos a votar, se cerrará la mesa luego de pasado un minuto desde el tercer llamado, dejando las debidas constancias en el acta.

En caso que en el momento de cierre de la mesa existan alumnos que acudieron a las filas dentro de los tres llamados, se alargará el tiempo de funcionamiento de la mesa hasta que vote el último alumno que haya acudido al efectuarse los llamados.

Párrafo Quinto

Del Escrutinio

Artículo 68. Cerradas todas las mesas receptoras de sufragios, se procederá a leer a viva voz los votos de todas las urnas, evento que será público. En ningún caso se procederá a dar lectura a cualquier escrito que se haya realizado en la cédula de votación que atente contra la moral o las buenas costumbres o que menoscabe la dignidad o ataque a alguna persona, lista, movimiento o agrupación.

Artículo 69. El conteo de votos se realizará al cierre de cada día de sufragio.

Artículo 70. Terminado el escrutinio de cada mesa, se procederá a llenar el acta correspondiente, donde se dejará constancia de los votos de distintas preferencias.

Con todo, serán nulos aquellos votos donde se encuentren marcadas más de una preferencia.

Los votos que contengan leyendas, marcas u otras señas gráficas, pero en que haya una preferencia clara, serán válidos para todos los efectos.

Con todo, los votos en blanco, es decir, aquellos en que no se haya marcado ninguna preferencia, aun cuando tengan leyendas, marcas o señas gráficas, no se sumarán en ningún caso, a los votos válidamente emitidos, de aquella la lista que haya obtenido la mayoría absoluta en la mesa respectiva

No obstante lo anterior, los votos nulos y en blanco, sí se contarán para efectos de los quorum de participación.

Artículo 71. En aquella mesa, que posterior al conteo diario de votos, exista una diferencia entre el número firmas de la lista oficial, folio y el número de votos emitidos, superior a un dos por ciento de las firmas, se declarará de oficio por el TRICEL que dicha votación ha sido invalida, debiendo llevarse a cabo una nueva votación, sólo respecto de la mesa involucrada.

Al momento de declararse inválida la votación, el TRICEL deberá emitir un comunicado informando de esta circunstancia y el procedimiento a seguir a todos los alumnos con derecho a voto, especialmente aquellos a quienes les corresponda votar en la mesa invalidada, a través del correo institucional que posee cada alumno, antes de las 23:59 horas del mismo día.

En caso de producirse esta situación al cierre del primer día de sufragios, se deberá permitir al día hábil siguiente, que el cien por ciento de los alumnos con derecho a voto de esa mesa pueda llevar a cabo una nueva votación, no debiendo abrirse la mesa durante un tercer día.

En caso que la circunstancia señalada en el inciso primero, ocurra durante el segundo día de votación, se invalidarán solo los votos emitidos durante este día y respecto de esa mesa, debiendo llevarse a cabo una nueva votación al día hábil inmediatamente siguiente, permitiéndose la votación únicamente a los alumnos con derecho a voto, que se encuentren inscritos en la mesa invalidada, excluyendo a aquellos que hayan votado durante el primer día de elecciones.

Para los efectos de la constitución de la mesa a que se refiere los dos incisos anteriores, deberán designarse vocales de mesa, con sus correspondientes reemplazos, conforme lo dispuesto a lo señalado en el inciso segundo del artículo 62 bis.

En el caso de que se hayan producido irregularidades en las votaciones por medios electrónicos, como la de existir votos tanto presencialmente como por estos medios, el TRICEL, con acuerdo a la mayoría absoluta de sus miembros, resolverá si invalida o no este tipo de votaciones, debiendo señalar, que carreras y años de las mismas, tendrán derecho a votar nuevamente, su fecha y si procede o no realizar campaña, su época, duración y forma.

Artículo 71 bis. En caso de ocultación, destrucción o manipulación de votos, las personas que realizaren cualquiera de esos actos, serán sancionadas con la inhabilidad para poder presentarse a lista de Federación o de Centro de Alumnos tanto para las elecciones que se estén realizando como para toda elección siguiente, la cual se entenderá sin perjuicio de cualquier otra sanción que puedan establecer las autoridades de la Universidad de los Andes. Esta inhabilidad será decidida por TRICEL a petición de cualquiera de los presidentes o vocales de mesa que no hayan sido acusados de haber realizado dicho acto. Dicha decisión deberá ser debidamente notificada a la persona y deberá dejarse constancia de ello en el Archivo TRICEL.

En este caso se deberá proceder a realizar una nueva votación en la mesa afectada conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Párrafo Sexto

Votación en Campos Clínicos

Artículo 72. Se constituirá una mesa de sufragio en cada campo clínico que establezca el TRICEL, para aquellos alumnos que de acuerdo a su malla, tengan clases o estén realizando su práctica en dicho lugar.

Artículo 73. El proceso eleccionario en los campos clínicos se regirá de acuerdo a las reglas enunciadas en los capítulos anteriores, salvo lo siguiente:

a) La mesa deberá constituirse por un Presidente de Mesa, un Vocal, de acuerdo a las reglas generales.

b) Las listas podrán disponer de Apoderados de Mesa y un Apoderado de Lista

c) Además de la lista oficial de los alumnos adscritos, se deberá llevar un registro electrónico de aquellos alumnos que emitan sufragio, el cual deberá estar constantemente puesto a disposición de las mesas de sufragio constituidas en la Universidad.

d) Una vez cerradas las mesas, se procederá al escrutinio de los votos en el mismo lugar del sufragio. El resultado del escrutinio deberá ser anotado en acta, ante todos los integrantes de la mesa y deberá ser puesto a disposición de un miembro del TRICEL que se encuentre en el lugar, inmediatamente.

Párrafo Séptimo

Del Tribunal Calificador De Elecciones

De la composición y funciones

Artículo 74. El *Tribunal Calificador de Elecciones* o – TRICEL – tendrá como función velar por la transparencia, imparcialidad, y dar garantía del proceso eleccionario promoviendo la participación estudiantil, encargándose de implementar y supervigilar el proceso.

Artículo 75. El TRICEL estará integrado por los siguientes miembros, cuyo cargo será indelegable:

a) Tres alumnos de la Universidad de los Andes.

b) Dos académicos de la Universidad.

c) Un representante de Alumni, sea del Directorio de dicha institución o un ex alumno de la Universidad que se desempeñe en ese departamento, elegido por el mismo organismo.

d) El Director de Estudios de la Universidad de los Andes.

Para los efectos de las letras a) de este artículo, el Consejo deberá confeccionar una lista integrada por mínimo seis y un máximo de doce alumnos, en donde los Centros de Alumnos que conformen el Consejo podrán proponer a un solo candidato de su carrera o agrupación de carreras, cuyos nombres se someterán a votación y quienes obtengan las tres más altas votaciones serán quienes pasen a integrar el TRICEL. En este caso, la lista deberá quedar confeccionada en una sesión extraordinaria realizada con 48 horas de anticipación a la sesión a la que se refiere el inciso final de este artículo.

En el caso de la letra b) del presente artículo, la Directiva deberá presentar al Consejo una lista que contenga los nombres de cinco académicos, quienes serán sometidos a una única votación y los que obtengan las dos más altas votaciones pasaran a formar parte del TRICEL.

La votación de los alumnos candidatos a TRICEL, como la presentación de la nómina de los profesores que debe hacer la Directiva y la respectiva votación de estos últimos, deberá realizarse en una misma sesión extraordinaria del Consejo.

Artículo 76. El TRICEL elegirá a un Presidente, quien presidirá las sesiones de dicho tribunal y a un Secretario, quien será ministro de fe, y deberá redactar las actas y resoluciones del Tribunal, ambos con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Además dicho Secretario tendrá la función de llevar el Archivo TRICEL, en el cual se depositarán todas las actas, resoluciones y demás documentos, como las reclamaciones señaladas en el artículo 85, que fueren adoptadas, o estuvieren en poder del Tribunal, mientras este órgano ejerciere sus funciones. Una vez terminado el proceso eleccionario, se deberá dejar dicho archivo, para su custodia, en poder del Director de Estudios de la Universidad de los Andes.

Artículo 77. Corresponderá al TRICEL:

1) Determinar los horarios en que se deberá llevar a cabo el proceso de elecciones, verificando siempre que entre la hora de apertura y la hora de cierre de las mesas de votación, hayan transcurrido 8 horas.

2) Diseñar y configurar la cédula de votación, debidamente foliada y con una colilla desprendible. La ubicación de las listas en el voto se determinará por sorteo.

3) Realizar el escrutinio general de las elecciones de Directiva de la Federación.

4) Distribuir el material necesario para el correcto desarrollo del acto eleccionario, y recoger el mismo, al finalizar el proceso, sin perjuicio que lo podrá encomendar a la Directiva de la Federación.

5) Calificar el proceso electoral, y proclamar a quienes resulten electos.

6) Resolver cualquier asunto que afecte el recto funcionamiento del proceso electoral, atendiendo las reclamaciones que se interpongan en materias de su competencia.

7) Podrá determinar, por la mayoría absoluta de sus integrantes, que las votaciones se realicen por medios electrónicos para algunos o todos los alumnos de las carreras y años que así lo requieran, atendiendo a la imposibilidad de votar físicamente, quedando habilitado solo este medio para aquellos alumnos que se encuentren en la situación antes descrita, y estableciendo la duración en que se encontrará habilitado el sistema, el cual en ningún caso se podrá extender más de dos días hábiles y continuos.

8) Determinar en qué campos clínicos, debiendo a lo menos ser uno, se constituirán mesas de votación durante el proceso electoral. Para adoptar tal decisión, deberá consultar y requerir información a cada uno de los Centros de Alumnos involucrados, en cuanto al número de alumnos, años y posibilidades.

Con todo el Tribunal deberá siempre preferir por esta forma de votación, para aquellos alumnos que se encuentren en cursos prácticos, por sobre la señalada en el numeral anterior.

9) En caso de que se invalide una mesa o votación, de acuerdo a lo señalado en los artículos 71 y 71 bis, deberá señalar en que días y lugar deberá efectuarse la nueva votación, determinar si procede o no realizar campaña, sus fechas de inicio y termino, duración y forma.

10) Adoptar las demás medidas que estime pertinentes para asegurar la transparencia, imparcialidad, y promover la participación estudiantil durante el proceso electoral.

11) Imponer cualquiera de las siguientes sanciones, en caso de infracción a las reglas contenidas en este Título, mediante resolución fundada, las que deberán contar con los votos de los cinco séptimos de los miembros del Tribunal, salvo aquellas que tienen quorum especial:

a) Descontar días para realizar campaña, para una o más listas.

b) Expulsar del área de votación a los Apoderados de Mesa o Apoderados de Lista, en caso que entorpezcan el proceso electoral, los que no podrán ser reemplazados.

c) Excluir a una miembro de una lista o a la misma lista del proceso electoral, por unanimidad del Tribunal, por graves y/o reiteradas infracciones a los Estatutos.

d) Invalidar todo el proceso electoral, por graves y/o reiteradas infracciones a las reglas contenidas en estos Estatutos, por unanimidad de sus miembros, debiendo señalar que listas podrán participar de este nuevo proceso, determinar si procede o no realizar un nuevo

proceso de inscripción, campaña, sus fechas de inicio y termino, duración y forma, y determinar los días de sufragio, que no podrán extenderse por más de dos días hábiles consecutivos ni ocho horas diarias.

Con todo, dichas resoluciones y sanciones que adopte, deberán ajustarse a derecho, y en ningún caso podrán suponer una ventaja o privilegio desproporcionado para cualquiera de las demás listas

En ningún caso, el Tribunal podrá modificar los quórum tanto de participación como de votos válidamente emitidos, para que las elecciones sean válidas.

Artículo 78. Corresponderá al Presidente del TRICEL:

- a) Ser vocero ante la Universidad.
- b) Velar por que el TRICEL cumpla sus tareas fundamentales.
- c) Las demás funciones señaladas en este Estatuto.

Artículo 79. El TRICEL tendrá carácter temporal, ejerciendo sus funciones durante todo el proceso eleccionario para el cual se constituye, sin perjuicio que deberá extenderse en los casos en que hiciere necesario una segunda votación.

Con todo el Consejo podrá, con los dos tercios de los votos, acordar la continuidad del TRICEL constituido para las elecciones de octubre, para ejercer sus funciones en el proceso eleccionario que se lleve a cabo en el mes de marzo del año siguiente.

En caso contrario, cesarán en sus funciones los miembros del Tribunal, debiendo celebrarse una sesión extraordinaria antes de finalizar el año, para constituir al nuevo TRICEL, de acuerdo a las reglas señaladas en el artículo 75, sin perjuicio de designarse nuevamente al Director de Estudios.

En caso que se produzca alguna vacancia de un miembro del Tribunal, el Consejo de Federación, deberá designar a la persona que ocupara el cargo correspondiente, en sesión extraordinaria, de acuerdo a las reglas generales.

El TRICEL deberá constituirse al menos, el día hábil anterior en que se inicie el periodo de inscripción de las listas.

Artículo 80. Una vez constituido el TRICEL, sus miembros quedan inhabilitados para todo evento de presentarse como candidato para la elección en la cual se constituyen, aún ulterior renuncia.

El Tribunal sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 81. Todas las actas y resoluciones del TRICEL deberán ser publicadas en los medios oficiales, por medio de la Federación, salvo aquellas que por mayoría absoluta de sus miembros, tengan el carácter de reservadas.

De los Reclamos Electorales

Artículo 82. Los reclamos deberán presentarse de forma escrita al Presidente del TRICEL o por correo electrónico a trichel@uandes.cl. El mismo Tribunal regulará el procedimiento que adoptará para la tramitación de sus asuntos.

El TRICEL, podrá reconsiderar sus decisiones escuchando a todos los involucrados en el problema en cuestión.

Artículo 83. Se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Impugnación de voto particular, el que deberá ser aprobado por tres integrantes del TRICEL.

b) Impugnación de la mesa, el que deberá ser aprobado por mayoría simple de los integrantes del TRICEL.

c) Impugnación del proceso general, el que deberá ser aprobado por 4/5 de los integrantes del TRICEL.

d) Impugnación de la decisión del TRICEL, de rechazar la inscripción de la lista, conforme a lo señalado en el artículo 51.

Artículo 84. Serán causales de reclamo de mesa por parte de los Apoderados de Lista, las siguientes:

a) Funcionamiento irregular de la mesa.

b) Inducción manifiesta a una preferencia u otra al voto en la mesa de votación, por parte de cualquiera de las listas.

c) Acceso al contenido de la urna en cualquier momento salvo en los momentos autorizados.

d) Cualquier otra acción u omisión que afecte considerablemente la normalidad del proceso electoral.

Artículo 85. Conociendo de las reclamaciones de impugnación, el TRICEL apreciará los hechos al tenor de la influencia que ellos hayan tenido en el resultado de la elección.

Artículo 86. Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado general de la elección, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación, no darán mérito para declarar su nulidad.

Si como resultado de la deliberación del TRICEL se considera la anulación de una mesa, el TRICEL de acuerdo a la naturaleza de la causa de esta anulación, podrá optar por invalidar la mesa o comenzar nuevamente el proceso eleccionario en la mesa afectada

Párrafo Octavo

Del cambio de mando

Artículo 87. Dentro de la semana siguiente una vez finalizado el proceso eleccionario, se realizará la ceremonia de Cambio de Mando, en donde la Federación cesará en sus funciones y la Directiva electa asumirá sus cargos.

En el caso de la sanción estipulada en el artículo 58 del presente Estatuto, el Cambio de Mando deberá posponerse para la semana siguiente de aquella en que la lista efectúe el pago.

Artículo 88. La Directiva en ejercicio, en conjunto con la Directiva electa, serán los encargados de organizar la ceremonia de Cambio de Mando de la Federación.

TÍTULO QUINTO

De la interpretación del presente Estatuto

Artículo 89. La interpretación de las disposiciones del presente Estatuto, se hará conforme a las reglas de interpretación de la ley, señaladas en el Código Civil, a los principios establecidos en la Constitución Política de la República y al espíritu general del Derecho.

Artículo 90. En caso de una discrepancia respecto a la interpretación de un determinado precepto del presente Estatuto, dicho conflicto será resuelto por el acuerdo de los dos tercios del Consejo de Federación, en sesión especialmente convocada para tal efecto por la Directiva, con 48 horas de anticipación.

Se entenderá que existe discrepancia en cuanto a la interpretación de un precepto estatutario, cuando así lo señale la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Federación, en alguna de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.

TÍTULO SEXTO

De la modificación del presente Estatuto

Artículo 91. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado con el acuerdo de los dos tercios Consejo de Federación en sesión expresamente citada para estos efectos, mayoría que deberá concurrir respecto de la reforma concreta y particular de cada una de las disposiciones que se pretenda modificar.

Deberá dejarse el proyecto de la reforma a disposición de los miembros del Consejo con, al menos, 72 horas de anticipación a la sesión extraordinaria citada para discutirlo. Este proyecto deberá contener, en caso de querer introducir uno o más artículos al Estatuto, la redacción de éstos, en caso de modificación de uno o más artículos ya existentes, la redacción comprendida en el Estatuto vigente y la nueva redacción que se quiere formular, y en caso de querer eliminarse un artículo deberá estar contenida la redacción de este artículo en el proyecto y explicitarse qué desea eliminarse.

Con todo, durante la sesión convocada para este fin, sí podrá modificarse la redacción de uno o más artículos comprendidos en el proyecto original, pudiendo votarse en ese mismo momento su modificación. Sin embargo, no se podrá modificar otros artículos que no hayan estado comprendidos en el proyecto presentado, debiendo proceder de acuerdo al inciso primero y segundo de este artículo.

Artículo 92. En caso de cualquier reforma a estos Estatutos, dicha modificación comenzará a regir al día hábil siguiente de la protocolización del documento original, salvo en lo que se refiere a actos o procesos que ya hubieren comenzado a desarrollarse o plazos que hubiesen comenzado a correr. En dichos casos, se estará a lo señalado por el Estatuto vigente al momento de iniciarse dichos actos o plazos.

La protocolización se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación por el Consejo de Federación.

Dicha protocolización se efectuará en la notaria que acuerde el Consejo de Federación.

Cualquier modificación que se realice en el Estatuto en el futuro deberá incluirse en una nueva edición de él, la que también deberá ser protocolizada, en el plazo de tres días.

Disposición Transitoria

Artículo primero: El proceso eleccionario que se realizará en el mes de marzo del año 2015, se sujetará a las reglas contenidas en los artículos 47 al 58, 59 bis y siguientes del Título de las Elecciones, establecidos en estos Estatutos.

Tómese razón y protocolícese.- Rosario Alé C., Secretaria General; Sofía Bahamondes L., Presidente; Cristóbal Flores B., Vicepresidente Interno; Andrés Ortiz S., Vicepresidente Externo; Roberto Carrasco O., Secretario Ejecutivo; José Silva, Presidente Centro de Alumnos de Enfermería; Bernardita Forno, Presidente Centro de Alumnos de Psicología; María Jesús Labarca, Presidente Centro de Alumnos de Comunicaciones; Patricio Werner, Presidente Centro de Alumnos de Medicina; Magdalena Correa, Presidente Centro de Alumnos de Educación; Cristóbal Morandé, Presidente Centro de Alumnos de Derecho; Jaime Necochea, Presidente Centro de Alumnos de Ingeniería; Ricardo Salas, Presidente Centro de Alumnos de Ingeniería Comercial; María de los Ángeles Barros, Presidente Centro de Alumnos de Humanidades; Valentina Lillo, Presidente Centro de Alumnos de Odontología; Florencia Becker, Presidente Centro de Alumnos de Rehabilitación.

Santiago, 22 de Diciembre de 2014

